

Oficio Nro. SENADI-GSO CG-2020-0027-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2020

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL - VISITAS DE INSPECCIÓN Y MONITOREO 2018.

Luis Esteban Jara Checa
Director General de la Sociedad de Productores de Fonogramas - Soprofon
SOPROFON
En su Despacho


07/02/2020

SOPROFON
Sociedad de Productores de Fonogramas

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI. De conformidad con el Artículo 258 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - COESCCI, una vez concluidas las visitas de inspección y monitoreo realizadas por la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, sobre los libros contables, estados financieros, información fuente y documentos legales de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON por el período comprendido entre enero primero (01) a diciembre treinta y uno (31) de 2018, remito para su conocimiento y fines pertinentes un ejemplar original del Informe Final, que contiene observaciones sobre los hallazgos encontrados durante las visitas in-situ realizadas a la Sociedad de Gestión Colectiva.

Respecto a los resultados, se insta a la entidad a que en lo que corresponda se tomen los correctivos pertinentes, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones legales aplicables. El objetivo de las visitas de inspección y monitoreo es verificar el correcto funcionamiento de la sociedad de gestión, así como el cumplimiento de la normativa aplicable para el efecto.

Por la atención que se sirva dar a la presente, me suscribo con un cordial y atento saludo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Vanessa Fernanda Bastidas Villegas
DELEGADA DEL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Copia:

Señorita
Andrea Belen Mena Puente
Auxiliar en Administración

Oficio Nro. SENADI-GSOCCG-2020-0027-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2020

am

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
SENADI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS
CONEXOS**

UNIDAD DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA


SOPROFON
Sociedad de Productores de Fonogramas

07/02/2020

INFORME No.SENADI-DNDA-GSGC-2020-005-INF

**SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS
SOPROFON**

INFORME FINAL

**Visitas de inspección y Monitoreo a la Sociedad de Productores de Fonogramas
– SOPROFON- por el período comprendido entre enero primero (01) a diciembre
treinta y uno (31) de 2018.**

ÍNDICE

INFORME FINAL _____	3
VISITA DE INSPECCIÓN Y MONITOREO A LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON _____	3
CAPÍTULO I _____	3
INTRODUCCIÓN _____	3
<i>Justificación</i> _____	3
<i>Objetivos</i> _____	3
<i>Alcance</i> _____	4
<i>Base Normativa</i> _____	4
<i>Estructura Orgánica</i> _____	4
<i>Objetivos de la entidad</i> _____	5
<i>Personal relacionado</i> _____	5
CAPITULO II _____	7
RESULTADO DEL EXAMEN _____	7
1. HALLAZGOS _____	7
1.1 GENERALES _____	7
1.1.1 Convenio para la Recaudación del Derecho Conexo por la Comunicación Pública de Fonogramas _____	7
1.2 ESPECÍFICAS _____	10
1.2.1 Bancos _____	10
Conciliaciones bancarias _____	10
1.2.2 Recaudación _____	13
1.3 LEGALES _____	16
1.3.1 Publicación periódica de las actividades de la entidad, y del texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno: _____	16
1.3.2 Formato en el cual se suministra al socio la información respecto del reparto de la recaudación _____	18
1.3.3 Determinación de fechas de pago de regalías a los socios: _____	19
1.3.4 Base de Datos _____	20

INFORME FINAL

VISITA DE INSPECCIÓN Y MONITOREO A LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON

Período 01 de enero a 31 de diciembre de 2018

Quito D.M., 03 de febrero de 2020

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Justificación

En virtud de las atribuciones de vigilancia, inspección y control contempladas en el artículo 43 del Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina - Decisión 351, en concordancia con los artículos 242, 258 y 260 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos – DNDA, lleva a efecto de oficio, visitas de inspección y monitoreo anuales a estas entidades, con el fin de verificar el cumplimiento y observancia de la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2019, notificada el 23 del mismo mes y año, la DNDA resolvió: "(...) Ordenar las visitas de inspección y monitoreo a la SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON por el período comprendido entre enero primero (01) a diciembre treinta y uno (31) de 2018 (...)".

Objetivos

Las visitas de inspección y monitoreo tienen como fin el de verificar el correcto funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva, así como el cumplimiento y observancia de las normas del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable. Alcance de la auditoría.

Alcance

Las visitas de inspección y monitoreo están encaminadas a obtener evidencia suficiente que soporte la fiabilidad de los estados financieros de las sociedades de gestión colectiva, así como también verificar que en la gestión de los derechos de los titulares se observe el cumplimiento de la normativa aplicable.

En el ámbito temporal, el presente informe corresponde a los hallazgos obtenidos de las visitas de inspección y monitoreo del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

Base Normativa

- Constitución de la República del Ecuador.
- Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina (Decisión 351).
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI).
- De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del COESCCI, mientras se expidan los respectivos reglamentos se aplica transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.
- Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual
- El estatuto y reglamentos de la sociedad de gestión colectiva SOPROFON, en lo que no contravenga a la normativa aplicable vigente.
- Convenio para la Recaudación del Derecho Conexo por la Comunicación Pública de Fonogramas SOPROFON-SARIME
- Norma Internacional de Auditoría - NIA
- Manual de Políticas Contables y Procedimientos Administrativos -SOPROFON

Estructura Orgánica

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su Artículo 245, numeral 2, literal a); señala:

“2. De los órganos de gobierno y de representación:

a) Los órganos de gobierno y de representación de la sociedad y sus respectivas competencias, así como las normas relativas a la convocatoria, instalación, funcionamiento y adopción de resoluciones de los órganos de carácter colegiado. Los órganos de gobierno serán la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité de Monitoreo. En la conformación del Consejo Directivo y el Comité de Monitoreo se garantizará la implementación de políticas de inclusión de género” [Énfasis agregado].

En la actual administración de SOPROFON, se encuentran los siguientes:

Consejo Directivo

Presidente: Universal Music Ecuador S.A.
Representante: Manuel Peña
Discos MTM C.A.
Representante: Hilda María Jimenez
Sony Music Entertainment Ecuador S.A.
Representante: Margeory Laguna

Dirección General

Jorge W. Altamirano Tayo

Objetivos de la entidad

La Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON, tiene con finalidad, proteger, administrar y distribuir los derechos patrimoniales de sus socios y representados, tanto a nivel nacional como internacional, trabajar por el establecimiento de una cultura de respeto a los derechos de los artistas e impulsar el desarrollo de la identidad cultural de la patria.¹

Personal relacionado

El personal involucrado en el desarrollo de las visitas de inspección y monitoreo por el período comprendido entre enero primero (01) hasta diciembre treinta y uno (31) del año 2018, fue:

Por parte de la entidad:

- Jorge Altamirano, Director General;
- Eliana Cruz, Jefe Administrativa

¹ Fuente: Página web SOPROFON - <http://www.soprofon.ec/>

Por parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales:

- Alexandra Villamarín, Analista de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva
- Andrea Mena, Abogada de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.

ESPACIO EN BLANCO

CAPITULO II

RESULTADO DEL EXAMEN

1. HALLAZGOS

1.1 GENERALES

1.1.1 Convenio para la Recaudación del Derecho Conexa por la Comunicación Pública de Fonogramas

Base Normativa:

RENOVACIÓN DEL CONVENIO ENTRE SARIME Y SOPROFON PARA LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO CONEXO POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, celebrado el 20 de septiembre de 2013.

“SEGUNDA.- Objeto.- *Los representantes legales de las Sociedades de Gestión colectiva SARIME y SOPROFON, por convenir a sus intereses recíprocos, acuerdan renovar expresamente el Convenio para la Recaudación del Derecho Conexa por la Comunicación Pública de Fonogramas, que fue celebrado entre ellas el 20 de agosto de 2009, a fin de permitir que la gestión de la recaudación del derecho conexa de comunicación pública de fonogramas que contienen las interpretaciones o ejecuciones fijadas que le corresponde a SARIME como representante de los artistas, intérpretes y músicos ejecutantes nacionales e internacionales, la continúe realizando SOPROFON por un lapso de CINCO (5) años adicionales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio; y, ratificando cualquier actuación anterior de recaudación y entrega de derechos que hubiere operado entre las dos entidades hasta la presente fecha.*

(...)

CUARTA.- Documentos habilitantes.- *Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:*

- 1) *El Convenio para la Recaudación del Derecho Conexa por la Comunicación Pública de Fonogramas, suscrito entre las dos sociedades el 20 de agosto de 2009.*

El Anexo 1, que establece el Procedimiento para la Entrega de Regalías en Aplicación del Convenio entre SARIME y SOPROFON. [Énfasis agregado].

ANEXO 1

(...)

Cláusula Segunda.- La información que SOPROFON entregará a SARIME versará sobre lo siguiente:

- El valor de la recaudación del período correspondiente a la distribución.
- El valor del gasto del período correspondiente a la distribución.
- El valor total a ser distribuido en el año correspondiente.
- El valor de la distribución para cada sociedad.” [Énfasis agregado].

Cláusula Tercera.- El valor que SOPROFON entregará a SARIME para la distribución que está última entidad distribuirá el primer semestre, se realizará hasta el 25 de julio del año correspondiente.

El valor correspondiente al reparto que realizará SARIME a sus asociados y representados por el segundo semestre del año correspondiente, SOPROFON lo entregará hasta el 15 de diciembre de dicho año.

RENOVACIÓN DEL CONVENIO ENTRE SARIME Y SOPROFON PARA LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO CONEXO POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, celebrado el 25 de septiembre de 2018.

“QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS REGALÍAS:

Párrafo uno.- La información que SOPROFON entregará a SARIME versará sobre lo siguiente:

- El valor de la recaudación del semestre correspondiente a la distribución.
- El valor de los gastos de gestión y gastos administrativos del período perteneciente a la distribución anual.
- El valor semestral a ser distribuido.
- El valor total anual por usuario a ser distribuido.
- Listado anual de TV que cancelan por la comunicación pública de fonogramas.
- Listado anual de establecimientos que cancelan por el derecho de comunicación pública de fonogramas.” [Énfasis agregado].

Observación de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

SOPROFON, durante el período 2018, ha efectuado cuatro (4) entregas de regalías a la Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes SARIME, de la revisión se desprende que sus datos proporcionados no cumplen con los ítems de entrega de información, conforme lo señalan las cláusulas Segunda y Quinta, del convenio original y los renovados.

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva.-

En relación a esta observación, el Convenio celebrado entre SARIME y SOPROFON es un instrumento privado, bilateral y acordado libremente, que permite a SOPROFON realizar la gestión de la recaudación del Derecho Conexo de comunicación pública de los fonogramas que contienen las interpretaciones o ejecuciones fijadas, que es compartida en forma equitativa, entre los productores de fonogramas representados pro SOPROFON y los artistas, intérpretes o ejecutantes representes por SARIME.

Los valores que han recaudado SOPROFON por el derecho de comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, conforme se manifiesta en el propio texto del informe, han sido objeto de cumplimiento mediante las cuatro entregas para la distribución que en el año 2018 ha realizado SARIME entre los artistas intérpretes o ejecutantes que representa, dentro de los plazos y condiciones que las dos Sociedades de Gestión Colectiva han estipulado a través el referido convenio, se ha cumplido con el objeto principal del Convenio.

Es el propio Convenio para la Recaudación del Derecho de Comunicación Pública, el que establece en el párrafo cuatro de la Cláusula Quinta, la forma como las dos sociedades de gestión colectiva deberán solucionar y/o purgar los incumplimientos de los plazos de cualquiera de las obligaciones estipuladas en su contenido, por lo que la observación realizada en el Informe en cuestión. En este caso, SOPROFON no ha incumplido con las obligaciones contenidas en la normativa del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o en el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, que son los instrumentos jurídicos que proporcionan el sustento a las observaciones establecidas en el informe.

W. P.

Página 9 de 22

Comentario de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Si bien el convenio celebrado entre SOPROFON Y SARIME para la recaudación del derecho conexo por la comunicación pública de fonogramas, representa un instrumento privado entre partes, incorpora también el derecho patrimonial de los socios de ambas sociedades de gestión, por lo tanto es indispensable que las regalías cuenten con la información detallada completa de los rubros entregados. Se recuerda a la Sociedad que el principio fundamental es la transparencia, el cual promoverá e impulsará el control de las entidades. Por lo tanto la observación se mantiene.

1.2 ESPECÍFICAS

1.2.1 Bancos

Conciliaciones bancarias

Base Normativa:

"Norma Internacional de Auditoría - NIA Sección 1006. Declaración 6.

5.6 Al evaluar lo apropiado de los controles internos individuales usados para asegurar que todas las transacciones estén registradas en forma apropiada, el auditor necesitará tomar en cuenta un número de factores que son especialmente importantes en un entorno bancario. Estos son como sigue:

Los bancos manejan grandes volúmenes de transacciones, que pueden implicar grandes cantidades de dinero, ya sea en forma individual o acumulativamente. Por consiguiente, el banco necesitará tener procedimientos del balanceo y de conciliación que son operados dentro de un periodo de tiempo que permite detectar errores y discrepancias de modo que puedan ser investigados y corregidos con un mínimo riesgo de pérdida para el banco. Dichos procedimientos pueden ser operados por hora, a diario, por semana, o por mes, dependiendo del volumen, naturaleza de la transacción, nivel de riesgo, y el periodo para liquidación de la transacción" [Énfasis agregado].

Observación de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

"Conciliación Bancaria.- Constituye parte del control contable, consistente en comparar el movimiento registrado en los libros de contabilidad frente al estado que periódicamente entrega el banco depositario, con el objeto de establecer la conformidad o no con dichos elementos de información, lo que posibilita detectar cualquier error que se haya producido, sea de buena o mala fe, por parte de la entidad o del banco depositario.

La periodicidad y oportunidad con que se efectúan las conciliaciones bancarias, constituyen las bases para la toma de decisiones financieras y la aplicación de acciones correctivas.

El encargado de efectuar las conciliaciones bancarias debe ser completamente independiente de quien realice el registro de las operaciones de banco, firma de cheques, depósitos y manejo del efectivo².

Si bien la conciliación bancaria es un documento extracontable, es una herramienta que permite mantener el control de los movimientos de las cuentas bancarias que la organización mantiene mes a mes. Aun cuando SOPROFON cuenta con conciliaciones bancarias mensuales, al realizar la revisión, se encontraron algunas inconsistencias que se detallan a continuación:

Cuadro No. 01
Detalle de conciliaciones bancarias

Cuenta Contable	Cuenta bancaria	Mes	Saldo de bancos según conciliación bancaria	Saldo de bancos según estados financieros mensuales
		Mayo	323.537,60	323.481,60
		Junio	335.084,93	335.028,93
		Julio	383.689,21	383.633,21
1.1.01.03.01.01	Banco del Produbanco Cta. Corriente No. 02000003936	Agosto	262.045,72	261.989,72
		Septiembre	179.488,49	179.432,49
		Octubre	249.358,29	249.414,29
		Noviembre	228.679,04	228.623,04
		Diciembre	17.885,51	17.829,51

Fuente: Registros contables - SOPROFON

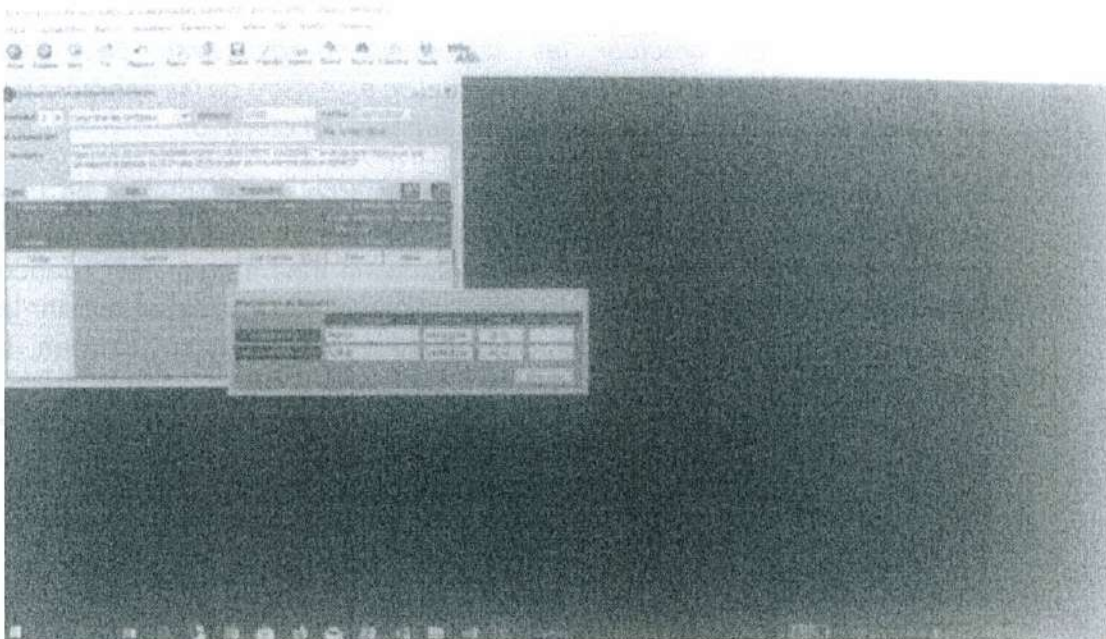
Elaborado por: Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

²Diccionario contable, C.P.A. Nélon Dávalos A. / C.P.A. Geovanny Córdova J.

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva

En las conciliaciones bancarias del año 2018 frente a los registros contables mensuales se encontraron diferencias por un valor mensual de \$56,00 (cincuenta y seis dólares americanos con 00/100); al realizar la revisión se determinó lo siguiente:

- El sistema contable WIN AFIN consideró como parte de las transacciones generadas en el período 2018, el comprobante de Egreso No. 12322 procesado con fecha 8 de mayo de 2019 (Ver pantalla adjunta) por \$56, al detectar el problema el egreso mencionado fue anulado en el período 2018 con el objeto de corregir el error provocado por el sistema contable.



- La corrección del error detectado en sistema contable del comprobante de egreso mencionado lo realizamos con fecha posterior a la fecha en la cual generamos y se entregó la información contable al SENADI con corte al 31 de diciembre de 2018, la cual por una omisión involuntaria de nuestra parte, no fue nuevamente puesta a su disposición para su revisión.
- Adjunto pantalla generada directamente desde el sistema Win AFIN los balances mensuales correspondientes al año 2018 corregidos, los mismos que ponemos a su consideración para su revisión en el caso de que lo requieran.

Comentario de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Revisados los descargos presentados por la sociedad de gestión colectiva, se concluye que la observación queda subsanada.

1.2.2 Recaudación

Base Normativa:

Manual de Políticas Contables y Procedimientos Administrativos - SOPROFON (rige desde 20 de septiembre del 2012)

7.2.1 Procedimientos de los Recaudadores de Establecimientos Públicos:

"Cada recaudador es responsable de la información consignada en las facturas emitidas a establecimientos públicos de su competencia, como son: las tarifas, número de establecimientos sobre los cuales se está licenciando, períodos de recaudación, según los convenios firmados con las cámaras o asociaciones, o los aprobados en registro oficial. En los casos en que se necesite realizar una negociación para la firma de convenios estos deben ser presentados y aprobados por el Consejo Directivo (...)" [Énfasis agregado].

Cada Director Regional de recaudo debe documentar una declaración de veracidad de la información proporcionada, en donde se detalle, el número de locales que usan la música, categorías de los establecimientos, área de los locales, horas de uso de la música etc. Esta información debe ser

ratificada con la inspección a los locales que se van a licenciar, en caso de clientes antiguos se debe seleccionar una muestra y para clientes nuevos es regla general elaborar esta declaratoria (...)"

Observación de la Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

En la revisión de la muestra realizada a las facturas que respaldan la recaudación efectuada por SOPROFON correspondiente al periodo 2018, se encontraron algunas novedades:

**Cuadro No. 2
Recaudación**

Razón social	No. Factura	Fecha	Tipo	Tarifa / convenio	Tarifa Soprofon	Observación
CENTAURUSTRAVEL CIA. LTDA.	100000074	43/51	AGENCIA DE VIAJ	Fenacaptur	53,02	En la factura indica que corresponde a la categoría "operadoras", cuya tarifa es de \$37,87, pero esta cobrado como categoría internacional es de \$53,02.
LA CARTUJA CIA. LTDA.	100000011	43/59	HOTEL	Fenacaptur	60,60	En la factura esta como categoría 1era, zona 1 está cobrado como categoría 2da, zona 1
SALINAS ROSERO Y COMPANIA	100000074	43/73	HOTEL	Fenacaptur	186,85	En la factura señala que el cálculo es por un hotel de 37 habitaciones y no señala que dispone de salones, sin embargo está cobrado como un hotel de hasta 200 habitaciones con salón
CISNEROS TORRES SANDRA TAMAYO GRANIZO ANGEL CORAZON	100000076	43/73	HOTEL	Fenacaptur	37,76	En la factura detalla que el cobro es por categoría segunda, zona 1, pero esta cobrado como categoría de lujo zona 4
CAHUENAS GONZALEZ YOLANDA ELVIRA GUZAYCANDO ANA MARTHA	1000000581	43/264	HOTELES	Fenacaptur	72,54	En la factura no hay información suficiente para el cálculo.
ANDRADE VIMOS LUIS OLMEDO	100000133	43/368	RESIDENCIAL	Fenacaptur	16,74	La factura no tiene el dato de las habitaciones, por lo tanto no se puede calcular la tarifa.
ORTEGA JOSE FAUSTO BRITO CALAHORRANO RAFAEL BERNARDO CARRERA MANTILLA MILTON JOSE	100000167	43/426	HOSTAL	Fenacaptur	16,73	La factura no tiene el dato de las habitaciones, por lo tanto no se puede calcular la tarifa.
ROMERO MORETA PAUL SEBASTIAN	100000165	43/430	RESIDENCIAL	Fenacaptur	16,67	La factura no tiene el dato de las habitaciones, por lo tanto no se puede calcular la tarifa.
REPRESENTACIONES Y VIAJES INTERNACIONALES REP VIAJE	1100000296	43/264	AG VIAJES	Fenacaptur	53,02	En la factura indica que el cobro es por agencia de viajes categoría mayorista, pero esta cobrado por categoría internacional.
RIVAS HIDALGO HILDA SORAYA	10025222	43/09	GYM	Registro Oficial	622,46	En la factura señala que se calculó por 365 días, sin embargo cobrado por 261 días.
GUAYAQUIL TENNIS CLUB	20002186	43/09	SALONES FIESTA	Registro Oficial	1488,78	En la base indica que son 2 locales, en la factura 1 solo local.
MERAMEX AIR SA. CORPORACION EL ROSADO SA.	100000066	43/50	RESTAURANTES	Registro Oficial	2461,97	En la factura detalla que se calcula por 7 locales, pero está cobrado por 1
CORPORACION EL ROSADO SA.	1100000235	43/238	ALMACENES	Registro Oficial	154,05	En la factura no consta los datos de las variables para el cálculo de la tarifa
CORPORACION EL ROSADO SA.	1100000236	43/238	ALMACENES	Registro Oficial	230,81	En la factura no consta los datos de las variables para el cálculo de la tarifa
CORPORACION EL ROSADO SA.	1100000237	43/238	ALMACENES	Registro Oficial	230,81	En la factura no consta los datos de las variables para el cálculo de la tarifa
CORPORACION EL ROSADO SA.	1100000238	43/238	ALMACENES	Registro Oficial	230,81	En la factura no consta los datos de las variables para el cálculo de la tarifa
CORPORACION EL ROSADO SA.	1100000239	43/238	SUPERMERCADO S	Registro Oficial	3231,34	En la factura no consta los datos de las variables para el cálculo de la tarifa
CORPORACION EL ROSADO SA.	1100000240	43/238	SUPERMERCADO S	Registro Oficial	2308,10	En la factura no consta los datos de las variables para el cálculo de la tarifa
CORPORACION EL ROSADO SA.	1100000241	43/238	SUPERMERCADO S	Registro Oficial	4385,39	En la factura no consta los datos de las variables para el cálculo de la tarifa
AVILES MONROY LUIS DAVID	1100000511	43/371	EVENTOS	Registro Oficial	234,82	En la factura no consta los datos de las variables para el cálculo de la tarifa

Fuente: Registros contables - SOPROFON

Elaborado por: Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva.-

- 1) **Factura No. 74:** El usuario es una agencia de viajes con categoría Internacional, error al digitar la categoría de la agencia de viajes.
- 2) **Factura No. 111:** Error al momento de digitar la categoría; el establecimiento es categoría segunda. Se adjunta el soporte.
- 3) **Factura No. 174:** El usuario mantiene salones de fiesta en su hotel y se encuentra en la categoría segunda, la factura cumple con los parámetros de cobro.
- 4) **Factura No. 176:** Error al momento de detallar la información, se cobra dos establecimientos. El valor calculando es el mínimo según convenio de Captur se cobra en exceso 4,42.
- 5) **Factura No.401:** Corresponde a salas de evento; fue cobradas el proporcional de los días de apertura y es por 160 días.
- 6) **Factura No. 581:** La factura cumple con las parámetros de cobro y el valor es correcto, bajo el convenio de Hoteles del Centro Histórico.
- 7) **Factura No. 1110:** Valor mínimo según convenio de Captur. Error en el cálculo de cobro, existe un exceso de 0.08 centavos.
- 8) **Factura No. 1133:** La factura cumple con los parámetros de cobro y el valor es correcto.
- 9) **Factura No. 1607:** La factura cumple con los parámetros de cobro y el valor es correcto.
- 10) **Factura No. 1613:** La factura cumple con los parámetros de cobro y el valor es correcto.
- 11) **Factura No. 1614:** La factura cumple con los parámetros de cobro y el valor es correcto.
- 12) **Factura No. 1615:** La factura cumple con los parámetros de cobro y el valor es correcto.
- 13) **Factura No. 296:** El usuario es una agencia de viajes con categoría internacional, la factura cumple con los parámetros de cobro.
- 14) **Factura No. 25222:** Erros de digitación en el número de días que se utilizaron para el cálculo del recaudo. Se adjunta el soporte elaborado.
- 15) **Factura No. 12196:** Faltó detallar el número de establecimientos; en este caso se cobrarán dos locales, los valores cobrados son correctos.
- 16) **Factura No. 66:** La factura cumple con los parámetros de cobro y el parámetro es correcto.
- 17) **Factura No. 235:** Usuario solicita el detalle mínimo en la Factura, no desea que se visualice los parámetros de la fórmula.
- 18) **Factura No. 236:** Usuario solicita el detalle mínimo en la Factura, no desea que se visualice los parámetros de la fórmula.
- 19) **Factura No. 237:** Usuario solicita el detalle mínimo en la Factura, no desea que se visualice los parámetros de la fórmula.

- 20) **Factura No. 238:** Usuario solicita el detalle mínimo en la Factura, no desea que se visualice los parámetros de la fórmula.
- 21) **Factura No. 239:** Usuario solicita el detalle mínimo en la Factura, no desea que se visualice los parámetros de la fórmula.
- 22) **Factura No. 240:** Usuario solicita el detalle mínimo en la Factura, no desea que se visualice los parámetros de la fórmula.
- 23) **Factura No. 241:** Usuario solicita el detalle mínimo en la Factura, no desea que se visualice los parámetros de la fórmula.
- 24) **Factura No. 511:** Error de digitación al ubicar el ítem del producto, razón por la cual no pudo ser impreso con los parámetros de cálculo.

Comentario de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Luego de la revisión de los descargos presentados por la sociedad se define lo siguiente:

De las facturas No. 174, 401, 581, la sociedad presentó los justificativos que luego de ser revisados la Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva concluye que las observaciones con respecto a las facturas observadas quedan subsanadas.

Con respecto a los comprobantes de venta cuyas observaciones corresponden a errores de digitación en el detalle de la forma de cálculo de la tarifa, o falta de información de las variables que conforman la tarifa cobrada, la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva concluye que los hallazgos encontrados en las facturas restantes se mantienen, por cuanto la factura es entregada al establecimiento y debe contener de manera adecuada la información completa con el fin de justificar el cobro de la tarifa.

1.3 LEGALES

1.3.1 Publicación periódica de las actividades de la entidad, y del texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno:

Base Normativa:

Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual

“Art. 35.- Las entidades de gestión están obligadas a:

Página 16 de 22

(...)

a) Mantener una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad así como el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional y a la Dirección Nacional de Derechos de Autor del IEPI,"

Observación de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

De los datos aportados por la sociedad de gestión, se pudo verificar que no existen publicaciones periódicas dirigidas a sus socios sobre el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno, de conformidad con la obligación prevista en el artículo 35 literal g) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual.

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva.-

"SOPROFON desde hace años atrás, ya sea de manera conjunta con SARIME o de manera particular, ha venido manteniendo una publicación periódica, como reza la norma citada destinada a sus asociados, esta es una revista en que contiene la información relacionada a las actividades anuales de la entidad. Está pendiente, la publicación correspondiente al año 2018, misma que se realizará en el primer trimestre del año 2020, de manera conjunta con el año 2019. Las resoluciones de sus órganos de gobierno, como consta a los funcionarios que han sido delegados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se proporciona en la Asamblea General Ordinaria Anual de los Socios. En cualquier caso y sin considerar que haya existido un incumplimiento de esta situación, la administración de SOPROFON se compromete a implementar otro forma de remitir información a sus socios por medios alternativos a los ejemplares impresos cuyo costo no puede resultar elevado".

Comentario de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Toda vez que no se verificó que la Sociedad de Productores de Fonogramas haya mantenido una publicación periódica, en el caso particular, tiene pendiente la publicación correspondiente al año 2018 relacionada a sus actividades anuales, esta observación se mantiene.

1.3.2 Formato en el cual se suministra al socio la información respecto del reparto de la recaudación

Base Normativa:

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.-

"Artículo 254.- Del reparto de las recaudaciones.- Al momento del reparto de las recaudaciones, las sociedades de gestión colectiva deberán suministrar información suficiente que permita entender al socio la forma mediante la cual se procedió a la liquidación respectiva. El suministro de información será individual para cada socio mediante el formato que, para el efecto, autorice la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a cada sociedad de gestión colectiva".

Observación de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Revisada la documentación correspondiente, se verificó que la sociedad de gestión tiene un formato de presentación de información sobre el reparto de las recaudaciones; sin embargo, el mismo no ha sido aprobado por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales conforme lo prevé la normativa aplicable a la materia.

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva.-

"La administración de SOPROFON señala que siendo esta una obligación que se origina en el COESCCI y que por lo tanto no está desarrollada en el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, aún no cuenta con un procedimiento o proporcione los parámetros bajo los cuales se tiene que elaborar el formato y proporcionar la referida autorización. No obstante, la administración se compromete a realizar las gestiones correspondientes para obtener la autorización de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos para el formato que se elaborará en el año 2019".

7 d

Página 18 de 22

Comentario de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

La Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva no pudo verificar el cumplimiento de lo referido en el presente numeral, por lo tanto la observación se mantiene.

1.3.3 Determinación de fechas de pago de regalías a los socios:

Base Normativa:

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.-

“Artículo 255.- Del tipo de recaudaciones.- Las recaudaciones deberán ser efectivamente liquidadas, distribuidas y pagadas por las sociedades de gestión colectiva a los titulares de los derechos correspondientes a más tardar dentro del semestre siguiente a su percepción por la sociedad respectiva. Se exceptúan los casos en que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Las fechas exactas de pagos a los socios deberán ser informadas anualmente a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales y a los socios a más tardar dentro del primer trimestre de cada año” [Énfasis agregado].

Observación de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Revisada la documentación correspondiente, se pudo verificar que aun cuando la sociedad de gestión tiene un cronograma para el pago de recaudaciones, no se ha presentado la información correspondiente ante el SENADI respecto de las fechas exactas de pagos a los socios.

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva.-

“Esta observación tiene su sustento legal en el artículo 255 del COESCCI, y la administración deja constancia que SOPROFON ha dado estricto cumplimiento con la obligación principal contenida en el primer inciso de esta norma, esta es liquidar, distribuir y pagar efectivamente las recaudaciones a

los titulares de los derechos a más tardar dentro del semestre siguiente a su percepción.

Existe una evidente dificultad práctica de cumplir con la obligación complementaria establecida en la misma norma jurídica porque no tiene correspondencia con la realidad, esto es el señalar anticipadamente unas fechas "exactas", - ni siquiera estimadas -, en las que se realizarán los pagos a los socios y no únicamente la periodicidad con la que cumplirá con esta obligación como debería ser, constituyéndose esto un escollo que no obstante en adelante la administración procurará dar cumplimiento. No obstante, esta administración se compromete a presentar a más del cronograma correspondiente al pago como se ha venido comprometiendo, también respecto a las fechas exactas de los pagos de los socios".

Comentario de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.-

La Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva no pudo verificar el cumplimiento de lo referido en el presente numeral, por lo que la observación se mantiene.

1.3.4 Base de Datos

Base Normativa:

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

"Artículo 250.- De la creación de una base de datos.- Las sociedades de gestión colectiva deberán mantener actualizada una base de datos de acceso público con información clara y precisa de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas cuyos derechos de autor o derechos conexos gestionari, así como de las personas que son sus asociados y representados nacionales y extranjeros, con indicación de:

(...)

5. Adicionalmente, la sociedad de gestión colectiva pondrá a disposición permanentemente de forma física o electrónica de los

socios: el presupuesto anual, la normativa interna, informes de gestión y reparto para socios.

Esta información deberá estar disponible al público tanto en los sitios en línea de las sociedades de gestión colectiva como en el domicilio social". [Énfasis agregado]

Observación de Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

De la revisión realizada a la página web de la sociedad de gestión se observó que la entidad no pone a disposición la normativa interna que la regenta, la observación recae específicamente en el ESTATUTO.

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva.-

"La observación realizada por la Unidad de Gestión Colectiva en referencia a la obligación de SOPROFON de poner a disposición de los socios la normativa interna que la regenta, a través de medios físicos o electrónicos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del COESCCI, y de manera específica sus estatutos, se ha venido cumpliendo a través de su página web, que por una decisión administrativa y con el fin de contar con una interfaz más amigable, se procedió a renovar tal página en fecha reciente. Por esta razón, aun no se encontraba implementada en su totalidad la información a la fecha de verificación de la auditoría realizada por la unidad de Gestión Colectiva. No obstante, se encuentra ya incluida nuevamente en este sitio web la normativa interna, con inclusión de sus estatutos, como se puede demostrar, con la impresión de su descarga en documento que se acompaña y de esta forma se procede el cumplimiento de la obligación motivo de la observación".

Comentario de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Toda vez que esta Unidad, verificó el descargo realizado por la Sociedad de Gestión Colectiva en la página web de la misma, esta observación se subsana.

Recomendación de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

Tomando en consideración las atribuciones de control y monitoreo establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se recomienda a la Sociedad de Productores de Fonogramas -


SOPROFON, realizar un análisis de las observaciones constantes, a efecto de que mejore su gestión en años venideros.

El informe preliminar ha sido elaborado por las siguientes personas:

- Ing. Alexandra Villamarín
- Ab. Andrea Mena


Ing. Alexandra Villamarín
**Analista de Gestión de
Sociedades de Gestión
Colectiva**


Ab. Andrea Mena
**Asistente Administrativa
Gestión de Sociedades
de Gestión Colectiva**

ELABORADO POR:	Alexandra Villamarín	Fecha: 03/03/2020	Sumilla: 
	Andrea Mena	Fecha: 03/02/2020	Sumilla: 